

Proceso Declaración de Pertenencia
Radicado: 25019-40-89-001-2019-00058-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veintidós (22) de abril del 2024

Teniendo en cuenta la nota devolutiva sobre la inscripción del fallo de fecha 25 de abril de 2022, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-5124, este Despacho se permite aclarar lo siguiente, donde se resolvió,

PRIMERO. DECLARAR que MARIA AMPARO CASTRO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.641.581 de Puerto - Boyacá, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, una porción del bien inmueble ubicado en la Vereda el Entable - Chimbe del Municipio de Alban - Cundinamarca, identificado como FINCA SANTA ISABEL, con matrícula inmobiliaria No. 156-5124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa con cedula catastral No. 250190000000000120028000000000, inmueble identificado con el nombre del Alto, inmueble que como se mencionó hace parte de uno de mayor extensión denominado FINCA SANTA ISABEL.

Los LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN son:

- Extensión 1 Hectárea 4.400 m2
- Partiendo del mojón de piedra marcado con el número seis (6); de ahí se sigue en línea curva a encontrar el mojón de piedra marcado con el número siete' (7), colindando con propiedades de Belisario Rodríguez; de este punto se sigue en línea recta colindando con el mismo señor Rodríguez a encontrar el mojón de piedra marcado con el número diez (10); de ahí se sigue en línea recta en colindancia también con Belisario Rodríguez a encontrar el mojón de piedra marcado con la letra A; de este mojón a encontrar el mojón de piedra marcado con el número seis (6), citado como punto de partida, colindando con terrenos del actual vendedor Señor Carlós García Buitrago y encierra.

En cuanto a la PORCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO el predio es un predio rural, ubicado en la vereda el entable-chimbe del municipio de Albán –

Cundinamarca, denominado EL ALTO, dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA SANTA ISABEL del cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156-5124.

Del mojón M1 al mojón M2 en distancia de 8.37 m; del mojón M2 al mojón M3 en distancia de 9.08 m; del mojón M3 al mojón M4 en distancia de 8.56 m; del mojón M4 al mojón M5 en distancia de 26.06 m; del mojón M5 al mojón M6 en distancia de 18.40 m; del mojón M6 al mojón M7 en distancia de 27.38 m; del mojón M7 al mojón M8 en distancia de 8.25 m; del mojón M8 al mojón M1 en distancia de 8.25 m; y encierra.

Sus colindantes son: Linda por el norte con predio con cédula catastral: 25019000000120067000; linda por el occidente con predio con cédula catastral: 2501900000.0120074000; linda por el sur con predio con cédula catastral: 25019000000120029000 y linda por el oriente con el predio en mayor extensión del cual hace parte y se identifica con la cédula catastral: 25019000000120028000.

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL ALTO, UBICADO EN LA VEREDA EL ENTABLE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBAN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de aproximadamente 582.11 M2, determinado por los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición anexo a esta demanda: “por el frente: linda con la carretera: por un costado: linda también con la carretera; y por el ultimo costado linda con la finca San Nicolás y encierra, toda vez que el predio es de forma triangular.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.

TERCERO. DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición del demandante.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición.

Por lo anterior, se aclara que la parte resolutive de la sentencia numeral primero se referirá en los siguientes términos,

PRIMERO. DECLARAR que MARIA AMPARO CASTRO MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.641.581 de Puerto - Boyacá,

adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, una porción del bien inmueble ubicado en la Vereda el Entable - Chimbe del Municipio de Alban - Cundinamarca, identificado como FINCA SANTA ISABEL, con matrícula inmobiliaria No. 156-5124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa con cedula catastral No. 25019000000000120028000000000, inmueble identificado con el nombre del Alto, inmueble que como se mencionó hace parte de uno de mayor extensión denominado FINCA SANTA ISABEL.

Los LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN son:

- Extensión 1 Hectárea 4.400 m²
- Partiendo del mojón de piedra marcado con el número seis (6); de ahí se sigue en línea curva a encontrar el mojón de piedra marcado con el número siete' (7), colindando con propiedades de Belisario Rodríguez; de este punto se sigue en línea recta colindando con el mismo señor Rodríguez a encontrar el mojón de piedra marcado con el número diez (10); de ahí se sigue en línea recta en colindancia también con Belisario Rodríguez a encontrar el mojón de piedra marcado con la letra A; de este mojón a encontrar el mojón de piedra marcado con el número seis (6), citado como punto de partida, colindando con terrenos del actual vendedor Señor Carlós García Buitrago y encierra.

En cuanto a la PORCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO el predio es un predio rural, ubicado en la vereda el entable-chimbe del municipio de Albán – Cundinamarca, denominado EL ALTO, dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA SANTA ISABEL del cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156-5124.

Del mojón M1 al mojón M2 en distancia de 8.37 m; del mojón M2 al mojón M3 en distancia de 9.08 m; del mojón M3 al mojón M4 en distancia de 8.56 m; del mojón M4 al mojón M5 en distancia de 26.06 m; del mojón M5 al mojón M6 en distancia de 18.40 m; del mojón M6 al mojón M7 en distancia de 27.38 m; del mojón M7 al mojón M8 en distancia de 8.25 m; del mojón M8 al mojón M1 en distancia de 8.25 m; y encierra.

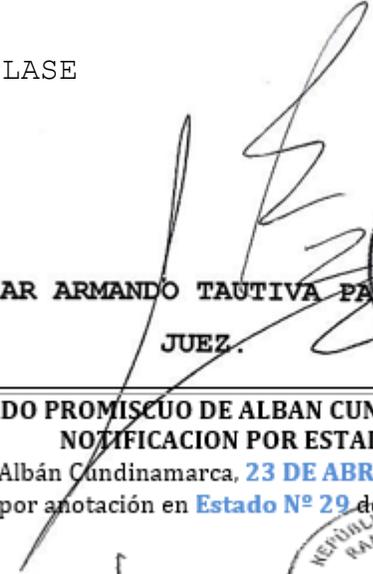
área del predio pretendido: 582.11 m²

Lo anterior, se deberá tener en cuenta en el numeral 1 del resuelve de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022.

En cuanto a la extensión del predio objeto del proceso, se establece en 582.11 m2.

Por lo anterior, por secretaria, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin de realizar la inscripción de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022, con sus correspondientes correcciones y aclaraciones; de igual manera, aclárese el oficio de inscripción de demanda.

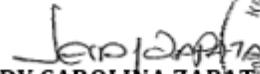
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **23 DE ABRIL 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 29** de esta misma fecha.


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

